

220-48746

Ref.: **Procedimiento para capitalizar una sociedad.**

Aviso recibo de su escrito radicado con el número 444.668 del 16 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita orientación sobre el procedimiento que se debe surtir para realizar la recapitalización de una empresa.

No obstante lo confuso de los hechos relacionados en el citado escrito, esta Oficina entiende que se llevó a cabo un aumento de capital, sin contar con el consentimiento de uno de los asociados, quien es titular del 50% del mismo.

Sobre el particular, es pertinente recordar que cualquier modificación a las cláusulas que regulan el funcionamiento del ente societario, y el aumento de capital lo es, implica una reforma del contrato de sociedad que deberá adoptarse con la mayoría prevista en los estatutos para el efecto o, ante la falta de estipulación, con el voto favorable de un número plural de asociados que represente, por lo menos, el 70% de las cuotas en que se halle representado el capital social (art. 360 del C. Co.) y formalizarse mediante escritura pública registrada en la Cámara de Comercio correspondiente.

Como aparentemente, no participó en la decisión para el aumento del capital social, lo procedente será adelantar las acciones pertinentes para que la justicia ordinaria declare la nulidad del acto, gestión que no obsta para que ejecute las acciones que correspondan contra el representante legal, quien como administrador responde solidaria e ilimitadamente por los perjuicios que por dolo o culpa ocasione a la sociedad, a los asociados o a terceros (art. 24 de la Ley 222/95)

Adicionalmente, en su calidad de socio, podrá solicitar de esta Superintendencia la practica de una vista si la sociedad se encuentra en algunos de los presupuestos de vigilancia previstos en el Decreto 31 00/97, o una investigación administrativa si no se encuentra sujeta a dicha vigilancia, en la forma y términos previstos en los artículos 84 y numeral 5 del artículo 87 ibídem, para que, si es del caso, se ordenen los correctivos a que haya lugar en procura de salvaguardar la ley y los estatutos y evitar los abusos de los órganos de administración.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Rad. 444.668